

DON RAFAEL GREGORIO

DE VELEÑA DEL CONSEJO DE S. M., SU MINISTRO EN LA REAL Audiencia de este Reyno, Asesor General de la Subdelegacion de Rentas Reales de esta Provincia, y como tal encargado de ésta por ausencia del propietario &c.

El Exmo. Sr. Secretario del Despacho de la Real Hacienda Superintendente general de la misma, con fecha de 16 de Diciembre último, me dice de Real orden lo siguiente.

„Enterado el Rey nuestro Señor de varias exposiciones de pueblos é Intendentes, del Capitan general de esta Provincia de Madrid, y de la Direccion general de Rentas, sobre el abono que aquellos reclaman de suministros hechos ó que se hicieren á las tropas del Ejército despues del 31 de Diciembre de 1815, hasta cuya época está resuelto lo conveniente por Real orden de 30 de Mayo de este año; se ha servido S. M. mandar dando una nueva prueba de su justicia: 1.º que se observe puntualmente lo dispuesto en dicha Real orden de admitirse á los pueblos en pago de la octava parte de sus contribuciones anuales los alcances liquidados á su favor, y no de otra manera, por resultas de la cuenta general formada hasta fin de Diciembre de 1813, segun el Real decreto de 24 de Agosto de 1815, é igualmente los suministros hechos desde 1.º de Enero de 1814 hasta 31 de Diciembre de 1815: 2.º que tambien por su orden, despues de satisfechos estos alcances, se abonen á los pueblos en pago de la octava parte de sus contribuciones anuales, los suministros que presenten liquidados, hechos á las tropas desde 31 de Diciembre de 1815 hasta 1.º de Setiembre del presente año de 1817, en que quedó establecida la contribucion general del Reyno: 3.º que desde esta fecha de 1.º de Setiembre en adelante se admitan á los pueblos por el todo de su valor los suministros cuyas liquidaciones presenten del mismo modo: 4.º que las oficinas de Ejército desde 1.º de Setiembre de este año liquiden precisamente en cada tercio bajo responsabilidad, que se las exígerá, los suministros que los pueblos hagan; y 5.º que los Intendentes obliguen á las oficinas y empleados en las Reales provisiones, y á los asentistas, á que tengan factorías en donde haya tropas subsistentes, para que las justicias y pueblos no tengan necesidad de prestar suministros mas que á las transeuntes. Lo comunico á V. S. de Real orden para su noticia y cumplimiento.”

Y para que llegue á noticia de todos esta soberana resolucion, y pueda tener efecto por las reglas dadas en el bando publicado en 17 de Noviembre próximo pasado, la compensacion de créditos liquidados, con la octava parte de la contribucion general, mando se publique el presente y fije por los lugares públicos y acostumbrados de esta Ciudad, la de Alcudia y demas pueblos de la comprehension de esta Intendencia. Dado en Palma á 21 de Enero de 1818.

RAFAEL GREGORIO
de Veleña.

José Climent,
Secretario.



